



bizkaiko medikuen elkargoa
colegio de médicos de bizkaia

ESTATUTOS

ÍNDICE

▪ **PREÁMBULO**

▪ **CAPÍTULO I**

- ARTÍCULO 1º. NATURALEZA JURÍDICA
- ARTÍCULO 2º. RELACIONES CON LAS ADMINISTRACIONES DEL ESTADO Y DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA VASCA
- ARTÍCULO 3º. CONSTITUCIÓN Y ÓRGANOS DE GOBIERNO
- ARTÍCULO 4º. LA JUNTA DIRECTIVA
- ARTÍCULO 5º. CONSTITUCIÓN DEL PLENO DE LA JUNTA DIRECTIVA
- ARTÍCULO 6º. LA COMISIÓN PERMANENTE
- ARTÍCULO 7º. CONDICIONES PARA SER ELEGIBLE
- ARTÍCULO 8º. FORMA DE ELECCIÓN Y CONVOCATORIA
- ARTÍCULO 9º. CANDIDATOS
- ARTÍCULO 10º. APROBACIÓN DE LAS CANDIDATURAS
- ARTÍCULO 11º. PROCEDIMIENTO ELECTIVO
- ARTÍCULO 12º. DURACIÓN DEL MANDATO Y CAUSAS DEL CESE
- ARTÍCULO 13º. REUNIONES DEL PLENO Y COMISIÓN PERMANENTE

▪ **CAPÍTULO II**

- ARTÍCULO 14º. DE LOS CARGOS DEL COLEGIO
- ARTÍCULO 15º. DE LAS SECCIONES COLEGIALES
- ARTÍCULO 16º. ACTIVIDAD Y FINALIDAD DE LAS SECCIONES
- ARTÍCULO 17º. GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LAS SECCIONES
- ARTÍCULO 18º. COMARCAS COLEGIALES ORGANIZACIÓN COMARCAL DE LAS SECCIONES
- ARTÍCULO 19º. JUNTAS COMARCALES
- ARTÍCULO 20º. PARTICIPACIÓN DE LOS COLEGIADOS EN LAS SECCIONES

▪ **CAPÍTULO III**

- ARTÍCULO 21º. ASAMBLEAS DEL COLEGIO
- ARTÍCULO 22º.
- ARTÍCULO 23º. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ASAMBLEAS
- ARTÍCULO 24º. COMISIÓN DEONTOLÓGICA
- ARTÍCULO 25º. AYUDA COLEGIAL
- ARTÍCULO 26º. OBLIGATORIEDAD DE LA COLEGIACIÓN
- ARTÍCULO 27º. DOBLE COLEGIACIÓN

▪ **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

PREÁMBULO

El Colegio Oficial de Médicos de Bizkaia redacta los presentes Estatutos Particulares de su Colegio, en virtud del Art. 6º del Real Decreto de 19 de Mayo de 1980, por el que se aprueban los Estatutos Generales de la Organización Médica Colegial.

Estos Estatutos Particulares están adaptados a los principios y normas que configuran este Real Decreto y la Ley de Colegios Profesionales.

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. NATURALEZA JURÍDICA

1. El Colegio Oficial de Médicos de Bizkaia es una Corporación de Derecho Público, amparada por la Ley General de Colegios Profesionales, con estructuras democráticamente constituidas, carácter representativo y personalidad jurídica propia, independiente de las Administraciones de Estado y de la Comunidad Autónoma Vasca, de las que no forma parte integrante, sin perjuicio de las relaciones de derecho público que con ellas le correspondan.
2. El Colegio Oficial de Médicos de Bizkaia, dentro de su propio y peculiar ámbito de actuación gozará de plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 2º. RELACIONES CON LAS ADMINISTRACIONES DEL ESTADO Y DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA VASCA

1. El Colegio Oficial de Médicos de Bizkaia se relacionará con la Administración del Estado, directamente o a través de Consejo General de Colegios Médicos y con la Administración de la Comunidad Autónoma, directamente o a través de Consejo Médico Vasco.
2. El Colegio Oficial de Médicos de Bizkaia, a través del Consejo General de Colegios Médicos, informará preceptivamente los proyectos de Ley o Disposiciones de cualquier rango que se refieran a las condiciones generales de las funciones profesionales, entre las que figurarán el ámbito, los títulos oficiales requeridos, el régimen de incompatibilidades con otras profesiones y el de honorarios, cuando se rijan por tarifas y aranceles.

Cuando las disposiciones indicadas alcancen el ámbito de la Comunidad Autónoma, el informe será emitido directamente por el Colegio de Médicos de Bizkaia o a través de su Agrupación Colegial.

ARTÍCULO 3º. CONSTITUCIÓN Y ÓRGANOS DE GOBIERNO

Los órganos de Gobierno del Colegio Oficial de médicos de Bizkaia son:

- La Junta Directiva.
- La Asamblea de Compromisarios.
- La Asamblea General de Colegiados

ARTÍCULO 4º. LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva estará constituida por un Pleno y una Comisión Permanente.

ARTÍCULO 5º. CONSTITUCIÓN DEL PLENO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Estará integrado por:

- Un Presidente.
- Los Vicepresidentes.
- Un Secretario.
- Un Vicesecretario.
- Un Tesorero-Contador.
- Un representante de cada una de las Secciones o Grupos Profesionales que se determinan en los Presentes Estatutos.

ARTÍCULO 6º. LA COMISIÓN PERMANENTE

Estará integrado por:

- Un Presidente.
- Los Vicepresidentes.
- Un Secretario.
- Un Vicesecretario.
- Un Tesorero-Contador.

ARTÍCULO 7º. CONDICIONES PARA SER ELEGIBLE

Además de lo indicado en los Estatutos Generales de la O.M.C. artículo 11. Hallarse al corriente del pago de los cuotas colegiales.

El ser miembro de la Junta Directiva del Colegio será incompatible con cualquier cargo del Gobierno o de la Administración Pública Central, Autonómica Local o Institucional de carácter ejecutivo.

ARTÍCULO 8º. FORMA DE ELECCIÓN Y CONVOCATORIA

Según lo dispuesto en los Estatutos Generales de la O.M.C. artículos 12-13.

ARTÍCULO 9º. CANDIDATOS

Deberán reunir los requisitos indicados en los artículos 11 y 14 de la O.M.C. y en el artículo 7º de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 10º. APROBACIÓN DE LAS CANDIDATURAS

Se estará a lo dispuesto en el artículo 15 de los Estatutos de la O.M.C.

ARTÍCULO 11º. PROCEDIMIENTO ELECTIVO

Se estará a tenor de lo establecido en el artículo 16 de la O.M.C..
En cuanto al voto por correo, además de los dispuestos en el citado artículo se hacen las siguientes precisiones.

Se admitirán los sobres llegados al Colegio hasta el momento de comenzar la elección.

El Secretario custodiará sin abrir los sobres especiales hasta terminar la votación personal en cuyo momento los entregará al Presidente de la Mesa Electoral.

Finalizada la votación personal el Presidente de la Mesa Electoral procederá a la apertura de los sobres llegados por correo y a depositar las papeletas en las urnas correspondientes.

Terminada esta operación se procederá seguidamente al escrutinio de los votos obtenidos por cada candidato. El voto personal anula el voto por correo.

En caso de duplicidad de voto por correo se anularán los dos y si no fuera posible se anulará el aparecido en segundo lugar.

ARTÍCULO 12º. DURACIÓN DEL MANDATO Y CAUSAS DEL CESE

Todos los nombramientos de cargos directivos tendrán un mandato de cuatro años pudiendo ser reelegidos.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán por las causas indicadas en el punto primero del art.17 de los estatutos de la O.M.C.

Cuando se produzca el cese de más de la mitad de los cargos de la Junta Directiva de este Colegio, el Consejo General, completará provisionalmente, con los colegiados más antiguos, las vacantes producidas.

La Junta Provisional, así constituida, ejercerá sus funciones hasta que tomen posesión los designados en virtud de elección, que se celebrará

conforme a la disposición de estos Estatutos, en un período máximo de seis meses.

El mandato de los cargos directivos, que resulten de estas elecciones, expirará cuando cesen los miembros no admitidos de la Junta en el próximo periodo electoral.

Cuando se produzca el cese de la totalidad de los cargos de la Junta Directiva, se procederá de la misma manera. La Junta Provisional nombrada por el Consejo General celebrará elecciones en un periodo máximo de seis meses.

La Junta designada por elección, a consecuencia del cese de la totalidad de sus miembros tendrá una duración de cuatro años.

Cuando no se den estos supuestos la Junta Directiva designará, con carácter temporal, los colegiados que cubrirán las vacantes que se produzcan en los cargos de la Junta Directiva de este Colegio.

ARTÍCULO 13º. REUNIONES DE PLENO Y COMISIÓN PERMANENTE

Se estará a lo dispuesto en el artículo 18 de los Estatutos de la O.M.C.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 14º. DE LOS CARGOS DEL COLEGIO

Se estará a lo dispuesto en el Capítulo II de los Estatutos de la O.M.C.

ARTÍCULO 15º. DE LAS SECCIONES COLEGIALES

Su naturaleza y funciones son las expresados en los Arts. 27 y 28 de los Estatutos Generales de la O.M.C. y en estos Estatutos. Existirán las Secciones Colegiales que a continuación se indican:

- a) **Sección de médicos Titulares**, integrada por los médicos Titulares, médicos Tocólogos Municipales y médicos de Casas de Socorro con plaza en propiedad.
- b) **Sección de Medicina Rural**. Pertenecen a ella los médicos con residencia y ejercicio en los partidos menores de 10.000 habitantes.
- c) **Sección de médicos de Hospitales**. médicos que trabajan en Hospitales con vinculación laboral e institucional directa con el centro.

- d) **Sección de Medicina Extrahospitalaria de la Seguridad Social.** Pertenecen a ella los médicos que ejerzan o desempeñen su trabajo en Instituciones abiertas de la Seguridad Social y tengan plaza en propiedad.
- e) **Sección de médicos de Asistencia Colectiva.** Pertenecen a ella todos los médicos que trabajan para entidades de Seguro Libre, médicos de accidentes de trabajo, médicos de Empresa y RENFE.
- f) **Sección de médicos de Ejercicio Libre.** Pertenecen a ella todos los médicos dados de alta en Licencia Fiscal.
- g) **Sección de médicos Graduados en los últimos cinco años y/o en formación.** Pertenecen a ella los médicos que hubieron terminado su licenciatura dentro de los últimos cinco años o bien si finalizado este período, se encuentran en situación MIR hasta que el mismo concluya.
- h) **Sección de médicos Jubilados.** Pertenecen a ella todos los médicos que hubieron cumplido la edad de SETENTA años y aquellos que no habiéndolos cumplido se hallen jubilados y dados de baja en la Licencia Fiscal.
- i) **Sección de médicos en Desempleo.**

Todo colegiado pertenece o una o varias secciones.

Es función de la Asamblea General a solicitud de la Junta Directiva coordinar la actividad e información de todas las Secciones, cuyos problemas son entre sí complementarios y manifiestan los de la totalidad social de la Medicina. Asimismo, tener la posibilidad de crear las nuevas Secciones Colegiales que consideren convenientes.

ARTÍCULO 16º. ACTIVIDAD Y FINALIDAD DE LAS SECCIONES

1. La actividad colegial se fundamenta en la actividad de sus Secciones Colegiales, que tendrán una estructuración orgánica democrática y estarán todos ellos coordinados por los órganos de gobierno colegiales para la consecución de los fines de la O.M.C..

La finalidad de las Secciones es conseguir el correcto cumplimiento por parte del médico y el respeto por parte de la comunidad de los normas de ética y de deontología médica precisas para que el médico cuide, del modo más eficaz y satisfactorio, la salud del individuo y de la comunidad.

2. La actividad en las Secciones estará encaminada a conocer las causas organizativas y funcionales de la problemática específica de cada Sección, a cooperar informativamente con todas las demás

Secciones, por medio de los órganos de gobierno y a elaborar y proponer a éstos la información orientada a corregir las deficiencias que causan los problemas que afectan a la Medicina, en sus fundamentales y complementarias actividades de investigación, práctica y docencia.

Se estará a lo dispuesto en el Capítulo II de los Estatutos de la O.M.C.

ARTÍCULO 17º. GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LAS SECCIONES

1. Los órganos de gobierno de la Sección son:
 - Junta General de la Sección.
 - Junta Directiva de la Sección.
2. La Junta General de la Sección estará formada por todos los miembros de la Sección presididos por el Presidente de la Sección.

La Junta Directiva de la Sección estará formado por el Presidente de la Sección, los Delegados Comarcales de la Sección y los compromisarios de la Sección en la Asamblea General del Colegio.

3. La actividad de las Secciones se regula por estos Estatutos, por los Estatutos propios de la Sección, si los tuviera por los acuerdos de los órganos de gobierno colegiales y de la Sección y por las decisiones que en defecto de estos hubiere de tomar el Presidente de la Sección para su mejor funcionamiento.
4. El Vocal representante de cada Sección en la Junta Directiva será el Presidente de la misma.

ARTÍCULO 18º. COMARCAS COLEGIALES ORGANIZACIÓN COMARCAL DE LAS SECCIONES

1. El Colegio Oficial de médicos de Bizkaia tiene dividido su territorio provincial en las siguientes comarcas, cuyos límites coinciden con los de los Sectores Comarcales del territorio provincial de la Administración Sanitaria del Servicio Vasco de Salud, Osakidetza, de la misma denominación:
 - Bilbao
 - Uribe
 - Interior
 - Baracaldo-Sestao
 - Encartaciones-Ayala
 - Santurce-Portugalete-Zona Minera
2. Todas las Secciones colegiales estarán formadas por seis sectores comarcales, uno de cada una de estas comarcas. Los miembros de

cada Sección correspondiente a la comarca en la que residen o ejercen y la Secretaría General del Colegio llevará al día el censo de cada uno de los Sectores Comarcales de cada Sección.

3. De cada uno de los Sectores Comarcales de cada Sección estará dirigido por una Dirección Comarcal y representado por un Delegado Comarcal.
4. Cada Delegación Comarcal estará formada por miembros elegidos por los componentes del Sector Comarcal de la Sección quienes designarán de entre ellos al Delegado, que tendrá funciones de coordinador. También serán miembros de la Delegación Comarcal los compromisarios en la Asamblea General pertenecientes al Sector Comarcal de la Sección.

ARTÍCULO 19º. JUNTAS COMARCALES

1. Al frente de cada Comarca habrá una Junta Comarcal, que estará formada por los Delegados de los Sectores Comarcales de los Sectores Comarcales de las Secciones y los compromisarios a la Asamblea General de cada Comarca. De entre ellos elegirán un Presidente y un Secretario.
2. Las funciones de las Juntas Comarcales son las expresadas en el Art. 29 de los Estatutos Generales de la O.M.C.
3. Las reuniones de la Junta Comarcal y el procedimiento de los mismos serán acordados por sus miembros. El Presidente del Colegio arbitrará cualquier discrepancia que pudiera existir a este respecto y en el seno de una Junta Comarcal y podrá convocar su reunión, establecer su orden del día y convocar o formar parte del Pleno de la Junta Directiva al Presidente o Presidentes de una o varias Juntas Comarcales, cuando lo estime necesario.

ARTÍCULO 20º. PARTICIPACIÓN DE LOS COLEGIADOS EN LAS ELECCIONES

1. La participación del médico en las actividades y por tanto en la de las Secciones en que está incluido, es un deber inexcusable, del que es doblemente responsable, por deber social vital de toda persona, obligada a cuidar la salud del organismo social del que es parte y por deber moral inherente a su condición de médico que le compromete expresamente a cuidar la salud humana.
2. La actividad del médico en las Secciones debe orientarse a conocer cuales son los objetivos de interés común para el grupo de la Sección, o que sean asumidos por los componentes del grupo y a que

sean expresados por grupo e informados por los órganos de representación del grupo a los órganos del gobierno colegiales, en su significado de conveniencia para mejorar la organización médica o el ordenamiento del ejercicio médico, necesarios para el mejor cumplimiento del deber del cuidado del médico a la salud del individuo y de la comunidad.

3. El Presidente y los miembros de la Junta Directiva y Delegaciones Comarcales de las Secciones promocionarán la participación e iniciativas de los colegiados en sus respectivos secciones.

En todas las reuniones se procurará establecer y respetar un procedimiento eficaz que permita participación en el diálogo, debate y votación, pero la obtención de acuerdos, de los que debe quedar siempre constancia expreso y resumido.

CAPÍTULO III

ARTÍCULO 21º. ASAMBLEAS DEL COLEGIO

1. La Asamblea General del Colegio constituye el Órgano Supremo de la representación colegial y a la misma deberá dar cuenta la Junta Directiva de su actuación. Los acuerdos tomados en Asamblea General son vinculantes para todos los colegiados.
2. La Asamblea General podrá ser convocada por acuerdo del Pleno de la Junta Directiva, de la mitad más uno de los compromisarios o a petición del 25% de los Colegiados.

ARTÍCULO 22º.

Se establece por delegación de la Asamblea General la Asamblea de Compromisarios que estará constituida por:

- Miembros de pleno derecho. Los componentes de la Junta Directiva en ejercicio.
- Miembros de elección. Compromisarios elegidos por sufragio universal, secreto y directo.

La suma de estos cien compromisarios será la de un número de sumandos igual al número de secciones existentes, teniendo cada sumando el valor numérico de los compromisarios que corresponden a cada sección, según la relación proporcional del número total de colegiados y el número de colegiados pertenecientes a la Sección, partiendo de la condición de que a cada Sección ha de corresponder al menos un compromisario y siendo la Junta Directiva la que ha de decidir lo adjudicación de los valores

fraccionarios, cuando los valores resultantes de la proporcionalidad matemática no sean números enteros.

El número de colegiados a tener en cuenta ser el del censo de la última Asamblea General.

La duración del ejercicio de compromisarios será de dos años, pudiendo ser reelegidos. Las elecciones para elegir compromisarios de cada sección respectiva serán convocadas por la Junta Directiva del Colegio y se celebrará de forma similar a las elecciones de los cargos de la Junta Directiva del Colegio, nombrando dicha Junta un presidente y dos interventores.

La presentación de candidatos se atenderá a lo dispuesto en los Estatutos Generales de la O.M.C. para los candidatos a miembros de la Junta Directiva.

Si el número de candidatos proclamados a delegados fuese igual al de las correspondientes vacantes de compromisarios los candidatos quedarán automáticamente elegidos sin necesidad de votación.

Si el número de candidatos presentados en su plazo no fuese suficiente para cubrir las vacantes, éstos serán automáticamente cubiertas por miembros de las Delegaciones Comarcales de las Secciones, en el número que corresponda a cada una y por orden alfabético de sus primeros apellidos, empezando por la letra del abecedario que corresponda en su orden, numérico al día en que se cierra el plazo de admisión de candidaturas.

El voto se podrá ejercitar por correo.

Una vez terminada la elección personal el presidente de la Mesa introducirá en los urnas respectivas los votos llegados por correo hasta ese momento. Efectuada esta operación se proceder al escrutinio, levantando acta de ello, que se entregará a la Junta Directiva. Los candidatos que obtengan mayor número de votos serán proclamados compromisarios.

Cada dos años se renovará la mitad de la totalidad de los compromisarios, por sorteo y sin tener en cuenta su condición de pertenencia a sus respectivas Secciones, por lo que los cincuenta de los cien primeros compromisarios elegidos que no hayan de ser renovados conforme al sorteo, habrán de continuar su cometido durante un segundo período de otros dos años.

ARTÍCULO 23º. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ASAMBLEAS

- a) La Asamblea General estará constituida por la totalidad de los Colegiados.

Se convocará por escrito y con un mínimo de ocho días de antelación, excepto en los casos extraordinarios y urgentes, que se anunciar por la prensa.

Convocada Asamblea General los acuerdos adoptados en ella serán válidos en primera convocatoria si acuden la mitad más uno de los colegiados, y en segunda, a celebrar media hora más tarde cualquiera que sea el número de asistentes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple.

La Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada de acuerdo con el artículo 19 de estos Estatutos Provinciales y el artículo 25 de los Estatutos Generales de la O.M.C.

No será válido el voto delegado.

- b) La Asamblea de Compromisarios, será convocada preceptivamente dos veces al año de forma ordinaria, en el primer y cuarto trimestre de cada año, con el orden del día fijado por el pleno de la Junta Directiva.

En la Asamblea del primer trimestre deberán figurar los capítulos:

“Resultado económico del año anterior” y “Lectura por el secretario de la memoria del año anterior”.

En la Asamblea del cuarto trimestre figurará el Capítulo "Presupuesto para el año entrante" según lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto del 19 de Mayo de 1980.

En el orden del día de las Asambleas Ordinarias figurará un capítulo de Ruegos y Preguntas. Estos deberán enviarse al Colegio con una antelación de 48 horas y en ningún caso se someterán a votación.

La Asamblea de Compromisarios estará constituida por la totalidad de los mismos. Será convocada por escrito y con un mínimo de ocho días de antelación, excepto en los casos extraordinarios y urgentes que se anunciarán por la prensa.

Convocada Asamblea de Compromisarios los acuerdos adoptados serán válidos si acuden la mitad más uno de los compromisarios en primera convocatoria y cualquiera que sea el número de los asistentes en segunda convocatoria, media hora más tarde. Los

acuerdos serán tomados por la Asamblea de Compromisarios son vinculantes.

La Asamblea de Compromisarios podrá ser convocada de forma extraordinaria por acuerdo de la Junta Directiva en Pleno, de la mitad más uno de los compromisarios, con indicación del punto o puntos a tratar en el orden del día.

Sólo se tratarán en la Asamblea Extraordinaria de Compromisarios los puntos propuestos en el "Orden del Día" no existiendo en dicha Asamblea "Ruegos y Preguntas".

ARTÍCULO 24º. COMISIÓN DEONTOLÓGICA

- a) La Comisión Deontológico estará formada, entre otros, por un representante propuesto por cada Sección Colegial, y ratificado por la Junta Directiva. Los cargos de Presidente y Secretario, serán elegidos por la propia Comisión y ratificados por la Junta Directiva.
- b) La duración del cargo será de dos años, renovándose cada año la mitad de sus componentes.
- c) La aceptación de la designación es obligatorio para los colegiados.

ARTÍCULO 25º. AYUDA COLEGIAL

Desde el año 1961 se creó en el Colegio de Bizkaia la Caja Autónoma de Socorros "Ayuda Colegial" cuyas prestaciones son: socorro por fallecimiento, pensión de vejez y un donativo anual a los huérfanos.

Esta Caja de Socorro se rige por un reglamento propio.

ARTÍCULO 26º. OBLIGATORIEDAD DE LA COLEGIACIÓN

- 1.** Será requisito indispensable para el ejercicio de la profesión médica en Bizkaia en cualquiera de sus modalidades la incorporación al Colegio Oficial de médicos de esta provincia.
- 2.** Se considera como ejercicio profesional la prestación de servicios médicos o docencia médica en sus distintas modalidades, aún cuando no se practique el ejercicio privado o se carezca de instalaciones.
- 3.** Para todo médico que trate de ejercer en Bizkaia es obligatorio, además de la inscripción previa en el Colegio Oficial de médicos de esta provincia, la residencia dentro de ámbito provincial de Bizkaia.

4. El médico que ejerciere en Bizkaia sin haber solicitado la colegiación incurrirá en sanción de 30,05 euros, que podrá imponer la Junta Directiva, cuyo pago ser inexcusable para que el sancionado pueda recibir la credencial del colegiado.
5. Para todo lo relacionado con la colegiación en lo no previsto en estos Estatutos se estará a lo establecido en el Capítulo IV de los Estatutos Generales de la O.M.C.

ARTÍCULO 27º. DOBLE COLEGIACIÓN

En casos excepcionales y justificados, podrá admitirse la doble colegiación con otros Colegios Provinciales con carácter temporal.

La duración de este periodo se establecerá en cada caso de acuerdo con las circunstancias que concurran.

La doble colegiación deber ser solicitada por oficio con exposición de los motivos, puestos de trabajo y fijación de residencia acompañado al escrito autorización expresa de segunda colegiación del Colegio en el que se halle inscrito. A la vista de los datos aportados, la Junta Directiva estudiará el caso y comunicará al interesado su decisión y condiciones en que autorice su segunda colegiación.

Esta segunda colegiación supone el pago de las cuotas colegiales en ambos Colegios. Pero solamente en uno de ellos habrá de hacerse tanto la inscripción en Previsión Sanitaria Nacional como en el sistema de Mutualidad o Caja de Auxilio que dicho Colegio tenga establecido, renunciando expresamente a los derechos y obligaciones que en este terreno suponga la segunda colegiación.

El colegiado que hallándose en doble colegiación desee pasarse a colegiación principal en el Colegio de Bizkaia, deber reunir los siguientes requisitos:

- Fijar su residencia dentro de los límites de actuación de este Colegio.
- Inscribirse, durante el período de un año, en este Colegio como colegiación única.
- Presentar la renuncia al Sistema de Mutualidad o Caja de Auxilio del Colegio del que proceda.

En forma alguna se autorizarán las colegiaciones múltiples. De ser éstas confirmadas, la Junta comunicar por escrito al interesado su situación de ilegalidad para que en un plazo máximo de quince días regularice su situación. De no hacerlo ser automáticamente dado de baja de este Colegio de Bizkaia y se comunicar a los demás Colegiados interesados el motivo de la medida adoptada.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no contemplado en estos Estatutos del Colegio de médicos de Bizkaia se estará a lo establecido en los Estatutos Generales de la Organización Médica Colegial.

(Estos Estatutos han sido aprobados por la Asamblea General del Colegio Oficial de médicos de Bizkaia, el da 27 de Diciembre de 1991, y ratificados por el Consejo General de Colegios médicos el da 30 de Enero de 1 992).